



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

RESOLUCIÓN N° 66 /2009

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA (RIA) REFERENTE AL ANEXO 17 SEGURIDAD DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.**-----

Asunción, 22 de mayo de 2009

**VISTO:** La Nota de la Subdirección de Seguridad Aeroportuaria, el Dictamen N° 532/09, de la Asesoría Jurídica de la Institución, (Exp. DINAC N° 001975/09), y, -----

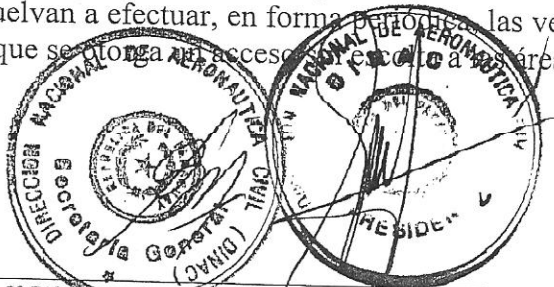
**CONSIDERANDO:** Que, el Subdirector de Seguridad Aeroportuaria, eleva y solicita la aprobación por Resolución del Reglamento de Identificación Aeroportuaria (RIA) que fuera elaborado en base a los requerimientos del Anexo 17 "Seguridad del Convenio de Aviación Civil Internacional - OACI".-----

Que, así mismo, menciona que la finalidad del citado Reglamento consiste en establecer las normas que permitan regular y controlar el otorgamiento de credenciales aeroportuarias en los Aeródromos administrados por la DINAC; precisando los procedimientos para su autorización y uso; así como la regulación del desplazamiento tanto de personas como de vehículos en los recintos aeroportuarios, a fin de brindar una efectiva protección preventiva contra los Actos de Interferencia Ilícita y otros actos ilícitos.-----

Que, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, aprobado por nuestro país por Ley N° 2757/05, en su Capítulo VI Normas y Métodos Recomendados Internacionales - Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales en el Artículo 37 dispone: "Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.-----

Que, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el cual establece las normas de Seguridad y específicamente a la Protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita, el cual establece en el numeral 4.7 Medidas relativas al control del acceso, lo siguiente: 4.7.1 "Cada Estado contratante asegurará el establecimiento de zonas de seguridad restringida en los aeropuertos que prestan servicio a la Aviación Civil Internacional y la aplicación de procedimientos y sistemas de identificación a las personas y los vehículos"; 4.7.2 "Cada Estado contratante asegurará la aplicación de los controles de seguridad correspondientes, incluyendo la verificación de antecedentes personales, salvo a los pasajeros a quienes se ha otorgado acceso sin escolta a las áreas de seguridad restringida del aeropuerto" y en su numeral 4.7.3. dice: "Cada Estado contratante exigirá que se apliquen medidas para que haya una supervisión adecuada de la circulación de personas hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a las aeronaves".-----

Que, en cuanto a la aplicación de las normas citadas precedentemente establece: 4.7.5 Recomendación - Cada Estado contratante debería asegurar que las personas a las que se otorga acceso a zonas de seguridad restringidas y que no sean pasajeros, así como los artículos que transporten, sean objeto de inspección al azar de conformidad con la evaluación del riesgo llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes; y 4.7.6 Recomendación - Cada Estado contratante debería asegurar que se vuelvan a efectuar, en forma periódica, las verificaciones estipuladas en 4.7.2 a todas las personas a las que se otorga acceso a las áreas de seguridad restringida.-----



..//2



# Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

2

RESOLUCIÓN N° /2009

Que, la República del Paraguay, a través del Congreso Nacional ha sancionado la Ley N° 2757/2005, "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO AL TEXTO AUTENTICO TRILINGÜE DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO 1944) y conforme lo establece la Ley N° 1860/02 "Código Aeronáutico", el cual en su TITULO XIX DEL CONTRALOR DE LA NAVEGACIÓN Y SERVICIOS AÉREOS CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 334. *La Autoridad Aeronáutica Civil, a través de sus órganos de contralor y fiscalización, velará por el cumplimiento de las normas del presente código, convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago, regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil y dictadas por la Autoridad Aeronáutica Civil y de los principios aeronáuticos para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos. Tendrá la obligación de observar y hacer cumplir las normas que afectan a la aeronáutica civil, de conformidad a las facultades que le son conferidas por este código y demás normas complementarias.*-----

Que, siendo la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, la autoridad Aeronáutica, conforme a lo estatuido en el Código Aeronáutico, en el cual en su Art. 342 dice: "A todos los efectos de este código se considera Autoridad Aeronáutica Civil competente, a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil o a la institución que por Ley la sustituya" y en relación a la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificación el Decreto-Ley N° 25/90, Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil DINAC", la que en su CAPÍTULO II OBJETIVOS Art. 5 dice: Son objetivos de la DINAC, inc. b) "Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, de la Organización Meteorológica Mundial - OMM y de otros organismos internacionales" y el inc. g) "Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias".-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación del Reglamento de Identificación Aeroportuarias (RIA).-----

**POR TANTO:** De conformidad con la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley N° 2199/2003, "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".-----

## EL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar**, el Reglamento de Identificación Aeroportuaria (RIA), referente al Anexo 17 "Seguridad del Convenio de Aviación Civil Internacional", conforme a las normativas y recomendaciones emitidas por la OACI.-----
- Art. 2° La Subdirección de Seguridad Aeroportuaria**, a través de las dependencias respectivas aplicará el Reglamento aprobado y se encargará de realizar las notificaciones y publicaciones respectivas.-----
- Art. 3° Comunicar** a quienes corresponda, publicar en la Página web de la DINAC y cumplida, archivar.-----

